

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 18 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Ejecutivo Laboral Radicado N° 2018-00274, informando que el apoderado de la parte demandante allegó la diligencia de notificación de la demandada. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00274 00

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Henry Antonio Martínez Fonseca contra Maquiconstrucciones Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó la diligencia de notificación del mandamiento de pago a **MAQUICONSTRUCCIONES LTDA.**, la cual, una vez revisadas se observa que no reúnen los requisitos del artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera, que el mensaje diligenciado se enuncia el Decreto Legislativo 806 de 2020 cuando debió serlo Ley 2213 de 2022; no se advirtió que se trata de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, que la misma, se entendería surtida a los dos (2) días siguientes al recibo o entrega del respectivo mensaje; no se advirtió que a partir del día siguiente a aquel en que se entiende surtida la notificación comenzaría a contar el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para formular las excepciones que considere tener a su favor.

Adicionalmente, el mismo es impreciso por cuanto e indica a la ejecutada debe comparecer de manera personal y/o por intermedio del correo electrónico del Juzgado en aras de recibir notificación, por cuanto, recibido el mensaje con los requisitos antes descritos solo le queda a la parte ejecutada cancelar la obligación y/o proponer excepciones.

No obstante, la demandada aportó poder conferido a la Dra. **ANDREA JULIANA ROJAS CASTIBLANCO**, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el mandamiento de pago a **MAQUICONSTRUCCIONES S.A.S. (antes LTDA.)**

En consecuencia, habrá de advertirse a la ejecutada que a partir del día siguiente a la notificación mediante anotación en estado de la presente providencia comienza a contar el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o los diez (10) días para formular las excepciones que considere tener a su favor.

Por secretaría envíese al correo electrónico de la demandada el link del expediente para que proceda, si a bien lo tiene, a realizar si a bien lo tiene las acciones de qué trata el párrafo anterior.

Finalmente, no se reconocerá personería adjetiva a la Dra. **ANDREA JULIANA ROJAS CASTIBLANCO**, como quiera que el poder no cuenta con presentación personal del poderdante ni fue enviado del correo electrónico del representante legal de la ejecutada al correo de la profesional del Derecho, acorde con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por notificado el mandamiento de pago a **MAQUICONSTRUCCIONES S.A.S. (antes LTDA)**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la ejecutada **MAQUICONSTRUCCIONES S.A.S.** que a partir del día siguiente a la notificación mediante anotación en estado de la presente providencia comienza a contar el término de cinco (5) días para cancelar la obligación materia de ejecución y/o los diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ENVIAR por secretaría el link del proceso a la cuenta de correo electrónico de la ejecutada **MAQUICONSTRUCCIONES S.A.S.** para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: NO RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ANDREA JULIANA ROJAS CASTIBLANCO**, como apoderada judicial de **MAQUICONSTRUCCIONES S.A.S.**, hasta tanto se allegue el poder con los requisitos expuestos en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°009 de fecha 26 de enero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6631d90053695d032e43b80bb12ed6ad6878e9ae56db4ec7a1c9b080bfb7ca**
Documento generado en 25/01/2023 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>